

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0035-2019-INIA

Lima, 20 FEB. 2019

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 0091-2018-INIA-DGIA de fecha 28 de diciembre de 2018 y sus antecedentes; el Oficio N° 308-2018-MINAGRI-INIA-GG/UTD de fecha 29 de diciembre de 2018; el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduar Lenin Roman Neira con fecha 23 de enero de 2019; el Oficio N° 065-2019-MINAGRI-INIA-DGIA.D/SDRIA de fecha 29 de enero de 2019; el Informe Legal N° 020-2018-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, de fecha 05 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0091-2018-INIA-DGIA, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria, con las atribuciones conferidas por la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en su condición de Autoridad en Semillas conforme lo señala el artículo 6 de la Ley General de Semillas y el artículo 5 del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobada por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, dispuso sancionar a la Empresa FARMEX S.A., con una multa de una y media (1.50) de la UIT, vigente al momento de pago por comercializar semillas sin que en las etiquetas aparezca toda la información exigida en el numeral 63.2 del artículo 63° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso c) del artículo 99° del citado Reglamento;

Que, el señor Eduar Lenin Roman Neira interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0091-2018-INIA-DGIA de fecha 28 de diciembre de 2018, argumentando que: a) la administración ha vulnerado el principio del debido procedimiento en la emisión del acto administrativo impugnado, pues no ha tomado en cuenta el procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ni lo dispuesto en la Ley N° 27262 – Ley General de Semillas y su reglamento, para establecer la sanción; b) no ha tomado en consideración los criterios para la ponderación de la multa, la misma que debe ser proporcional a la gravedad de la infracción y al daño ocasionado. Por lo que en este caso existe una evidente vulneración al principio de razonabilidad; y c) que durante el procedimiento sancionador seguido contra FARMEX S.A., no se ha evaluado el cumplimiento de las

formalidades para la importación de semillas con fines comerciales; y que la empresa ha incurrido en una serie de infracciones que no han sido consideradas en la resolución impugnada, por lo que carece de motivación;

Que, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, señala en el artículo 101º que los recursos impugnativos contra las resoluciones sancionadoras se sujetan al procedimiento establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, hoy Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a su vez el numeral 217.1 del artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444) señala que: “*frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesion a un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)*”. A su vez, el artículo 218º del TUO de la Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos son: a) *Recurso de reconsideración* y b) *Recurso de apelación*;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218º del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interponer los recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión es de quince (15) días perentorios;

Que, a su vez, el artículo 220º del TUO de la Ley N° 27444, establece que: “*el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 308-2018-MINAGRI-INIA-GG/UTD, se notificó al señor Eduar Lenin Roman Neira, con la Resolución Directoral N° 0091-2018-INIA-DGIA de fecha 28 de diciembre de 2018, posteriormente con fecha 23 de enero de 2019 interpuso recurso de apelación;

Que, en ese sentido, estando a que la Resolución Directoral N° 0091-2018-INIA-DGIA, de fecha 28 de diciembre de 2018, fue notificada al señor Eduar Lenin Roman Neira con fecha 31 de diciembre de 2018, tal y conforme se aprecia del cargo de recepción de notificación obrante a fojas 734 del expediente administrativo, resulta evidente que el plazo máximo para interponer recurso administrativo contra la citada resolución, era hasta el 22 de enero de 2019; sin embargo, el apelante con fecha 23 de enero de 2019, procede a interponer el presente recurso administrativo de apelación; es decir, fuera del plazo de ley, por lo que dicha impugnación deviene en extemporánea;

Que, estando a que el denunciante ha perdido el derecho a articular recurso administrativo alguno, al haberse vencido el plazo de ley para interponerlos; resulta evidente que ha quedado consentida la Resolución Directoral N° 0091-2018-INIA-DGIA de fecha 28 de diciembre de 2018, y por lo mismo, no resulta atendible el recurso administrativo de apelación; careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto al fondo de lo señalado en el referido recurso administrativo;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0035-2019-INIA

-3-

Que, conforme a lo señalado en la Ley General de Semillas – Ley N° 27262, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; y, con las visaciones de la Gerencia General y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR improcedente por extemporáneo el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el señor Eduar Lenin Roman Neira contra la Resolución Directoral N° 091-2018-INIA-DGIA de fecha 28 de diciembre del 2018, habiendo quedado agotada la vía administrativa, por los considerandos expuestos en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Notificar a los interesados la presente Resolución Jefatural, para los fines que estimen pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.


DR. JOSE ALBERTO BARRÓN LÓPEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

20 FEB 2019

Lic. Adm. ALAIDE RODRIGUEZ RUCOB
Fedataria
RJ N° 018-2017-INIA

